

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES II

Caracas, lunes 29 de noviembre de 2010

Número 39.562

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 7.856, mediante el cual se declara Estado de Emergencia en todo el territorio del estado Falcón, por un lapso de noventa (90) días prorrogables, como consecuencia de las intensas y recurrentes lluvias acaecidas en todo el territorio nacional y, especialmente, en la región costa-oriental de Falcón, en los términos que en él se indican.

Decreto N° 7.857, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial para la Atención de la Emergencia causada por las lluvias en todo el territorio nacional, en los términos que en él se indican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se confiere la Condecoración «Orden del Libertador» en el Grado y Clase que en ella se especifica al ciudadano Oficial TCNEL (EJNB) José Gregorio Pérez Malavé.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Decisión mediante la cual se sanciona a la empresa Proseguros, S.A., con multa, por la cantidad que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Acta.

INSOPESCA

Providencias mediante las cuales se dejan sin efectos las Providencias Administrativas que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se corrige la Resolución N° 643, de fecha 30 de septiembre de 2010.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, en los términos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mairin Josefina Moreno Mérida, Presidenta (E) de Fundayacucho, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Gregorio Andrade Ortiz, como Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura IPC

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Instituto, con carácter temporal, la cual conocerá de las actividades relacionadas con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de la obra «Mausoleo para el Libertador», en los términos que en ella se indican.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Jorge Jesús Rodríguez Gómez, la Medalla al Mérito Ciudadano.

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Mayor General de las Fuerzas Armadas Nacionales de la República Bolivariana de Venezuela, Henry de Jesús Rangel Silva, la Medalla al Mérito Ciudadano, como reconocimiento a su aporte en el campo militar, la capacidad profesional e invalorable aporte en beneficio de la nación, en los términos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Ingeniero Forestal Jesús Alexander Cegarra Rodríguez, la Medalla al Mérito Ciudadano, como reconocimiento al fiel propósito de continuar con los avances en materia ambiental, al servicio del país, en los términos que en ella se indican.

Acuerdo mediante el cual se impone la Medalla «Orden al Mérito Félix Mercaderes Vargas», en su Única Clase, y hacerle entrega del diploma correspondiente a la ciudadana abogada Yajaira Auxiliadora Suárez Viloria, Vice Fiscal (E), en los términos que en él se indican.

Acuerdo mediante el cual se impone la Medalla «Orden al Mérito del Ministerio Público», en su Primera Clase, y hacerle entrega del Diploma correspondiente al ciudadano José Francisco García Campos, Director de Fiscalías, adscrito a la Vice Fiscalía, en los términos que en él se indican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 7.856

29 de noviembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 19 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Fuerza de la Ley de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres,

CONSIDERANDO

Que es un deber constitucional del Estado proteger, prestar asistencia y coordinar la participación ciudadana frente a situaciones de desastres que afecten gravemente y exijan medidas especiales de administración de riesgos y emergencias para salvaguardar la seguridad y protección de las comunidades.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existe un conjunto de circunstancias que afectan la región falconiana, debido a las constantes y fuertes precipitaciones acaecidas en los últimos días, de manera repentina, trayendo como consecuencia una alteración de la

estructura social y económica del estado Falcón. Siendo una de las más afectadas la región Costa-Oriental de este estado, donde han sido afectadas algunas vías de comunicación debido a las anegaciones, existiendo además damnificados, restricciones de zarpe, y otras situaciones.

CONSIDERANDO

Que, como consecuencia de las intensas lluvias, se han producido graves daños materiales y se han puesto en riesgo numerosas vidas humanas, afectando el funcionamiento cotidiano de dicho estado, lo que sobrepasa la capacidad de respuesta de los organismos regionales de atención primaria o de emergencia para atender eficazmente sus consecuencias.

CONSIDERANDO

Que la situación de emergencia por la cual atraviesa el Estado Falcón como consecuencia de las precipitaciones ocurridas en su territorio hace necesaria la implementación de medidas especiales que permitan la protección de las falconianas y los falconianos e impulsen la recuperación de esa entidad en el menor plazo posible.

DECRETA

Artículo 1º. Se declara Estado de Emergencia en todo el territorio del estado Falcón, por un lapso de noventa (90) días prorrogables, como consecuencia de las intensas y recurrentes lluvias acaecidas en todo el territorio nacional y, especialmente, en la región costa-oriental de Falcón.

Artículo 2º. Se ordena al Ministerio del Poder Popular para el Interior y Justicia, a través de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, la elaboración de un Plan de Acción Específico para el retorno a la normalidad de las áreas del estado Falcón afectadas por las lluvias, de conformidad con las líneas impartidas por el Comité Coordinador Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, a cuyo cargo se encuentra su aprobación.

En el Plan de Acción Específico se definirán claramente las formas y modalidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, así como de las personas jurídicas privadas en la preparación o atención de emergencias o desastres en el estado Falcón, así como en las labores de rehabilitación o reconstrucción que fueren necesarias en dicho estado.

Artículo 3º. En la ejecución del Plan Específico a que refiere el artículo anterior participará un representante de cada uno de los Ministerios del Poder Popular, uno (01) de la Gobernación del estado Falcón y uno (01) de cada uno de las Alcaldías de los Municipios afectados por las lluvias.

Artículo 4º. El Ejecutivo Nacional, a través del Comité Coordinador Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres será el encargado de instrumentar la política regional dirigida a fortalecer la capacidad de preparación y respuesta de las Instituciones y la comunidad ante el desastre natural aún latente en el Estado Falcón. En función de lo cual se someterán

a su dirección, coordinación y control todos los organismos públicos y funcionarios que participen en el Plan de Acción Específico que se hubiere elaborado.

Artículo 5º. Las personas naturales y las personas jurídicas privadas deberán prestar la colaboración que les sea requerida por la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, en ejecución del presente Decreto. Dicho órgano será el encargado además de la dirección, coordinación y control de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos en la ejecución del Plan de Acción Específico.

Artículo 6º. En virtud de la declaratoria de emergencia objeto del presente Decreto, el Ministerio del Poder Popular de Interior y Justicia, a través de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres podrá dictar, por vía de excepción, las medidas especialísimas que estime pertinentes a fin de garantizar a la población el suministro de los servicios básicos necesarios, la restitución de la infraestructura afectada y la superación de los inconvenientes ocasionados como consecuencia de las precipitaciones en el estado Falcón.

En consecuencia, el Ministerio del Poder Popular de Interior y Justicia directamente o, a través de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, podrá dictar y ejecutar, o hacer ejecutar, la ocupación temporal de instituciones y establecimientos públicos y privados, lotes de terrenos o áreas que se requieran para la atención de la población y sectores afectados. Asimismo, podrá ejecutar, o hacer ejecutar, las requisiciones de bienes y servicios indispensables para la satisfacción de las necesidades de la población afectada.

Artículo 7º. El Fondo para la Preparación y Administración de Desastres será el encargado de administrar las asignaciones presupuestarias de carácter extraordinario y los recursos provenientes de aportes y contribuciones realizadas a cualquier título por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, gobiernos extranjeros y organizaciones internacionales, destinados a financiar la ejecución del Plan de Acción Específico para el estado Falcón, incluidas las actividades de preparación o atención de emergencias o desastres, así como labores de rehabilitación o reconstrucción, para lo cual se establecerán los apartados presupuestarios necesarios, asegurando que los recursos destinados de manera específica a la atención del estado Falcón sean aplicados de la manera más eficiente.

Artículo 8º. La Ministra del Poder Popular para la Salud, mediante Resolución, implementará las medidas sanitarias preventivas que estime pertinentes, a los fines de minimizar los riesgos que pudieran producirse como consecuencia de las circunstancias que motivan la presente declaratoria de emergencia, asegurando una actuación de los órganos competentes en materia de salud, de la forma más efectiva y más rápida posibles.

Artículo 9º. El Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros del Poder Popular para Interior y Justicia, de Planificación y Finanzas, y de Defensa, quedan encargados de la Ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interior y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Decreto Nº 7.857

29 de noviembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo con equidad y justicia social de la patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 46 y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que la situación de emergencia por la cual atraviesa la República Bolivariana de Venezuela, como consecuencia de las precipitaciones ocurridas en su territorio hace necesaria la implementación de medidas especiales que impulsen la recuperación de esa entidad,

CONSIDERANDO

Que es un deber constitucional del Estado proteger, prestar asistencia y coordinar la participación ciudadana frente a situaciones de desastres que afecten gravemente y exijan medidas especiales de administración de riesgos y emergencias para salvaguardar la seguridad y protección de la población,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe promover acciones dirigidas a proteger la población, la economía y el ambiente ante la ocurrencia de emergencia o desastre provocados por agentes naturales.

DECRETA

Artículo 1º. Se crea la **COMISION PRESIDENCIAL PARA LA ATENCION DE LA EMERGENCIA CAUSADA POR LAS LLUVIAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, destinada a garantizar el apoyo necesario del Ejecutivo Nacional al pueblo venezolano ante los efectos ocasionados por las abundantes lluvias que han afectado al país, recomendar al ciudadano Presidente de la República las acciones necesarias para enfrentar los problemas ocasionados por dichas lluvias y coordinar la ejecución de las instrucciones impartidas por éste, dirigidas a superar de manera eficiente los problemas que pudieran ser generados al pueblo venezolano por las condiciones climatológicas imperantes.

Artículo 2º. La **COMISION PRESIDENCIAL PARA LA ATENCION DE LA EMERGENCIA CAUSADA POR LAS LLUVIAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, estará presidida por el Ministro del Poder Popular de Relaciones Interiores y Justicia, coordinada por el Ministro del Poder Popular para la Defensa y supervisada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República.

Artículo 3º. Para el cumplimiento del objeto de esta Comisión, se conforman las siguientes Sub-comisiones:

1. **Subcomisión de Atención a los Refugiados:** Coordinada por la Vicepresidenta del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Social, quien se encargará de organizar y atender integralmente los centros de refugios temporales.
2. **Subcomisión de Traslado a Viviendas Definitivas:** Coordinada por el Vicepresidente del Consejo de Ministros para el área económica-productiva y el Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, quienes se encargarán de organizar, trasladar y atender a través de un plan integral a las familias reubicadas.
3. **Subcomisión de Infraestructura:** Coordinada por el Ministro del Poder Popular para el Transporte y Comunicaciones, quien se encargará de diseñar, planificar y ejecutar un plan de desarrollo de viabilidad.
4. **Subcomisión de Evacuación:** Coordinada por el Comandante General de la Guardia Nacional y el Director de Protección Civil, quienes organizarán el plan de evacuación de las zonas de riesgos.

Las subcomisiones creadas en el presente artículo coordinarán entre sí su funcionamiento, y podrán requerir la participación de

otros órgano o entes de la Administración Pública Nacional, en función de requerimientos específicos y de las competencias que correspondan a cada uno de ellos.

Artículo 4º. La **COMISION PRESIDENCIAL PARA LA ATENCION DE LA EMERGENCIA CAUSADA POR LAS LLUVIAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL** se instalará dentro del plazo de tres (03) días continuos, contado a partir de la publicación de este Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y tendrá su sede en Caracas.

Artículo 5º. Los gastos que ocasione el funcionamiento de la **COMISION PRESIDENCIAL PARA LA ATENCION DE LA EMERGENCIA CAUSADA POR LAS LLUVIAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL** estarán a cargo del presupuesto de la Vicepresidencia Ejecutiva, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y de los Ministerios que conforman las subcomisiones, sin perjuicio de los aportes que pudiera corresponder a otros órganos o entes de la Administración Pública, en razón de la naturaleza de las actividades que deban ejecutarse con ocasión del presente Decreto.

Artículo 6º. La **COMISION PRESIDENCIAL PARA LA ATENCION DE LAS EMERGENCIAS CAUSADAS POR LAS LLUVIAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL** presentará, a través de la Vicepresidencia Ejecutiva, un informe mensual de las actividades desarrolladas y los avances alcanzados al Presidente de la República. Dicho informe se presentará dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes.

Artículo 7º. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia; para el Trabajo; para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, para Vivienda y Hábitat y para Transporte y Comunicaciones, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interior y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200º DE LA INDEPENDENCIA, 151º DE LA FEDERACIÓN
Y 11º DE LA REVOLUCIÓN

Nº 288

Fecha 25 NOV. 2010

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 2, 10 y 16 de la Ley Sobre la Condecoración "ORDEN DEL LIBERTADOR", se confiere la citada Condecoración en el grado y clase que en ella se especifica, al siguiente ciudadano:

"OFICIAL" (CUARTA CLASE)

CÉDULA DE
IDENTIDAD

TCNEL (E/IB) JOSÉ GREGORIO PÉREZ MALAVÉ

9.489.785

Comuníquese y Publíquese

TARECK EL AISSAMI
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

200º Y 151º

Caracas, 26 AGO 2010

Nº FSS-2-2-002416

ANTECEDENTES

Visto que en fecha 18 de febrero de 2009, mediante escrito signado con el Nº 2360 del control interno de correspondencia de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, el ciudadano

RENY ALBERTO NAVA MORALES, titular de la cédula de identidad N° 13.829.901, interpuso formal denuncia contra la empresa **PROSEGUROS, S.A.**, con ocasión del siniestro ocurrido el día 14 de octubre de 2007, sobre un vehículo propiedad del mencionado ciudadano, Placas TAJ 56N, amparado con la Póliza de Seguro de Casco de Vehículos Terrestres N° 02140000004238.

Visto el escrito del reclamante, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora procedió a citar a las partes involucradas, a fin de celebrar actos conciliatorios, con el objeto de buscar una solución al conflicto planteado mediante un acuerdo amistoso de conformidad con las facultades que le otorga la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 258 a los Poderes Públicos, a fin de tutelar y garantizar efectivamente todos los derechos y garantías que se consagran en ella, a través de la utilización de medios alternativos de solución de conflictos. Dichos actos fueron celebrados los días 23 de abril y 23 de junio de 2009, en cuyas actas se dejó constancia de la ausencia del denunciante (Folios 3 y 9).

Vistos los hechos denunciados, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N° FSS-2-2-006523/13318, de fecha 26 de octubre de 2009, solicitó a la empresa **PROSEGUROS, S.A.**, un informe detallado con sus respectivos soportes, sobre la posición asumida con relación al siniestro en cuestión.

Visto que en fecha 18 de febrero de 2010, mediante comunicación distinguida con el N° 2775, la representante de la empresa de seguros remitió la información solicitada y explicó los hechos que rodearon al presente caso.

Visto que de la documentación que reposa en el expediente contentivo del caso no se evidencia algún documento en el que conste que la empresa **PROSEGUROS, S.A.**, haya cumplido con la obligación derivada del contrato de seguro, así como tampoco se observa carta de rechazo emitida por la aseguradora en la que exprese las razones de hecho y de derecho para no indemnizar el siniestro en cuestión.

Visto que los hechos denunciados podrían constituir violación a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (ley vigente para el momento en que se verificaron los hechos), en lo que a la figura de la elusión se refiere.

Visto lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora como órgano vigilante y fiscalizador de la actividad aseguradora y en aras de determinar si en la tramitación del reclamo efectuado por el ciudadano **RENY ALBERTO NAVA MORALES**, titular de la cédula de identidad N° 13.829.901, contra la empresa **PROSEGUROS, S.A.**, la referida empresa de seguros ha incurrido en el supuesto de elusión previsto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, acordó la apertura de una averiguación administrativa mediante Providencia N° 2-2-001106 de fecha 09 de abril de 2010. La cual le fue notificada a la empresa de seguros mediante oficio distinguido con el N° FSS-2-2-002142/0004280 de fecha 20 de abril de 2010. (Folio 92)

ALEGATOS DE LA EMPRESA PROSEGUROS, S.A.

La empresa de seguros mediante escrito de fecha 06 de mayo de 2010, anotado en nuestro control interno de correspondencia con el N° 0009665, presentó sus alegatos y pruebas en relación con el hecho que se averigua.

En tal sentido, la representante de la empresa **PROSEGUROS, S.A.** señaló que ratifica en todas y cada una de sus partes el contenido establecido en el escrito (informe detallado) de fecha 12 de febrero de 2010 y recibido ante este Organismo en fecha 18 de febrero de 2010, distinguido con el N° 2775.

En dicho escrito indicó que en fecha 04 de julio de 2007, el ciudadano **RENY ALBERTO NAVA MORALES**, solicitó una Póliza

de Seguro de Cobertura Amplia para amparar el vehículo Placa TAJ56N, la cual fue emitida con el N° 02140000004238, siendo tomador, asegurado y beneficiario el mencionado ciudadano.

Que en fecha 14 de octubre de 2007, el vehículo asegurado fue robado. Dicho siniestro fue declarado el día 15 de ese mismo mes y año.

Que una vez analizado el caso se observaron una serie de irregularidades y se procedió a rechazar el siniestro basado en las siguientes causas:

El asegurado adquirió el vehículo del ciudadano Nelson de Jesús Matheus de Lima por la cantidad de Quinientos Mil Bolívares (Bs. 500.000,00) en fecha 15 de mayo de 2007, siendo que según finiquito indemnizatorio autenticado por ante la Notaría Pública Octava de Maracaibo de fecha 10 de mayo de 2006, inscrito bajo el N° 19, tomo 72, este vehículo fue declarado pérdida total por accidente de tránsito ocurrido el día 23 de octubre de 2005, amparado por una póliza emitida por Seguros La Occidental C.A. a la sociedad Atlántida Internacional, C.A.

Destacó que aun cuando es política de la aseguradora no asegurar vehículos declarados como pérdidas totales e indemnizados por otras empresas, se hizo caso omiso a esta directriz y se aseguró este vehículo por la suma de Cuarenta Millones Quinientos Mil Bolívares (Bs. 40.500.000,00), monto elevado para un vehículo Corolla año 2002.

El perito en la primera inspección determinó que el vehículo era clase "C", es decir, que no cumplía con las condiciones para ser asegurado. En la segunda inspección, lo declara "B", es decir, asegurable pero solo con anuencia de la Gerencia, la cual no consta en el expediente del siniestro.

Manifestó que si el vehículo fue reparado en su totalidad, tal y como lo evidencian las facturas emanadas del taller Multiservicios ENI AUTO, S.A. por la cantidad de Ocho Millones Once Mil Quinientos Bolívares (Bs. 8.011.500,00), no es razonable que al inspeccionarlo en la primera oportunidad, presente daños que lo califiquen como no apto para asegurarlo. Continuó indicando que al solicitarle al asegurado las facturas y la fecha cierta de las reparaciones del vehículo éste alegó no poderlas ubicar porque se extraviaron y al solicitarlas al Taller, éste no las pudo emitir por presentar un problema en el registro de facturación del sistema; sin embargo, posteriormente le emiten unas facturas en las que se especifican las reparaciones efectuadas en el vehículo, llamándole la atención la reparación del torpedero completo del vehículo, ya que se debió sustituir la impronta del serial que aparece en la fotografía de la inspección, lo que hace presumir que la chapa fue sustituida de manera artificiosa a otro vehículo distinto al adquirido.

Por lo tanto, alega la existencia del llamado Dolo causante, que es aquel que motiva a la parte a celebrar un contrato y se materializa por artificios o medios fraudulentos por parte de su agente para causar de esta forma daños y perjuicios y procurarse un provecho.

De este modo, la empresa rechazó la indemnización del siniestro basándose en los Vicios en el Consentimiento: Error y conforme al llamado principio de Buena Fe que debe imperar en las relaciones jurídicas.

Asimismo alegó que si la empresa indemnizase el siniestro estaría incurriendo en un pago de lo indebido, ya que estaría provocando un enriquecimiento ilícito.

Adicionalmente, señaló que la Cláusula 4 relativa a las Exoneraciones de Responsabilidad de las Condiciones Generales de la Póliza de Casco, dispone: "El Asegurador no estará obligado al pago de la indemnización en los siguientes casos: a) Si el Tomador, El Asegurado, El Beneficiario o cualquiera persona que obre por cuenta de éstos, presentan una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo emplea medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar

otros beneficios; b) Si el Tomador o el Asegurado actúa con culpa grave o si el siniestro ha sido ocasionado por dolo de el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario.”

Que en fecha 11 de agosto de 2009, su representada ratifica el rechazo del siniestro, como se desprende del Acta emanada en el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

En primer lugar, resulta necesario recordar que el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, otorga a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora la potestad de sancionar a las aseguradoras que, a juicio de este Organismo, incurrieran sin causa justificada en elusión, la cual ha sido entendida por este Ente como la actitud que asume la aseguradora cuando valiéndose de artimañas o artificios pretende eximirse de las obligaciones derivadas del contrato frente a sus asegurados, contratantes o beneficiarios.

De esto modo, las empresas de seguros que sin causa justificada, a juicio del Superintendente de la Actividad Aseguradora, eludan el cumplimiento de sus obligaciones frente a sus contratantes, asegurados o beneficiarios, quedan sujetas a las sanciones administrativas previstas en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Desde esta perspectiva, este Órgano de Control sólo puede aplicar las sanciones previstas en el artículo 175, cuando la empresa de seguros no disponga de causa justificada para eludir el pago del siniestro, a cuyos fines corresponde a este Organismo valorar si la aseguradora dispone de una especie de *fumus boni iuris* para rechazar el siniestro.

Así, el *fumus boni iuris* hace referencia al estudio de la apariencia o presunción del buen derecho que es alegado por una de las partes, se trata de un juicio de “verosimilitud y probabilidad” de los motivos ofrecidos por la empresa aseguradora para rechazar el siniestro, en ello consiste la valoración y calificación de la causa justificada.

Aunado a ello, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 03683 de fecha 02 de junio de 2005, se pronunció sobre el supuesto de la elusión previsto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, al señalar que:

“...la falta de pago o la ausencia de respuesta ante la solicitud de cancelación de las coberturas previstas en una determinada póliza, se subsumiría en el supuesto de elusión de las obligaciones establecidas a cargo de la aseguradora, pues implicaría el incumplimiento del deber de notificar por escrito o de pagar las indemnizaciones debidas...” (Resaltado de este Organismo)

En este sentido, podemos observar que aun en los casos en los que las empresas de seguros puedan contar con motivos para rechazar un siniestro, es imperativo que dicha decisión sea plasmada por escrito y notificada al asegurado, ya que como bien lo expuso la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, la ausencia de respuesta ante la solicitud de cancelación de las coberturas previstas en una determinada póliza, se subsume dentro del supuesto de elusión, ya que ello significaría incumplir con el deber de notificar por escrito.

En este orden de ideas, podemos observar que del análisis efectuado al expediente administrativo del caso no se evidenció carta de rechazo alguna, en la que la empresa de seguros explicara las razones de hecho y de derecho para considerar el siniestro como no cubierto, debidamente recibida por el asegurado.

En consecuencia, en virtud de lo anteriormente expuesto este Organismo estima tener suficientes elementos para considerar que la empresa aseguradora en el caso que nos ocupa, incurrió en el supuesto de elusión.

Asimismo, debemos recordar lo expresado por la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia N° 03683, publicada en fecha 02 de junio de 2005:

“En tal sentido, aunque los derechos establecidos en beneficio de un asegurado en una póliza hayan caducado, la compañía aseguradora siempre tendrá la obligación ante un reclamo de aquél de responder motivadamente su solicitud, pues las normas contenidas en ese sentido en la mencionada Ley, regulan la actividad de las compañías de seguros con independencia de las situaciones particulares que en virtud de cada contrato de seguros puedan existir, procurando no sólo la eficiencia de las empresas que integran el sector asegurador sino también el resguardo de los derechos que consagra la ley a favor de los asegurados.” (Resaltado de este Organismo)

Visto que de los hechos antes indicados quedó comprobada la infracción por parte de la mencionada aseguradora al contenido de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, y considerando que no constituye ésta una manera de proceder de la empresa **PROSEGUROS, S.A.** es por lo que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en esta oportunidad sanciona a la empresa **PROSEGUROS, S.A.** con multa por la cantidad de **CIEN BOLÍVARES (Bs. 100,00)**, cifra que corresponde a la sanción mínima prevista en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, por haber incurrido en el supuesto de elusión, en la tramitación del siniestro ocurrido el día el día 14 de octubre de 2007.

Visto que es deber fundamental de este Órgano de Supervisión velar porque los sujetos sometidos a su control den estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aseguradora, en beneficio de los contratantes, asegurados y beneficiarios de los seguros mercantiles y de la estabilidad del sistema asegurador, quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de la Actividad Aseguradora Seguros, en uso de las facultades que le otorga la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros,

DECIDE:

ÚNICO: Sancionar a la empresa **PROSEGUROS, S.A.** con multa por la cantidad de **CIEN BOLÍVARES (Bs. 100,00)**, suma que corresponde a la sanción mínima prevista en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, por haber incurrido en el supuesto de elusión en la tramitación del siniestro ocurrido el día 14 de octubre de 2007, sobre el vehículo propiedad del ciudadano **RENY ALBERTO NAVA MORALES**. Dicha multa deberá ser cancelada con el Formulario LIQ-01, que le será entregado una vez emitido por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Contra la presente decisión la empresa **PROSEGUROS, S.A.** podrá intentar el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Notifíquese y solicítese la emisión de la correspondiente planilla de liquidación.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 39.360 del 01/02/2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 01/02/2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
200° y 151°

Municipio Libertador, 26 de Noviembre del Año 2010

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVASE original. El anterior documento redactado por el Abogado ALEJANDRO AUGUSTO BARRIOS BRITO IPSA N. 102845, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 12. TOMO -389-A SDO. Derechos pagados BS 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS 0,00. La identificación se efectuó así: ALEJANDRO AUGUSTO BARRIOS BRITO, C.I. V-14.584.992.

Abogado Revisor: FRANCIA JOSEFINA ASTOR DE RONDON

Registrador Mercantil Segundo

FDO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO, S.A.
Número de expediente: 221-14535
DIV

ACTA N° 001 DE REUNIÓN DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO, S.A.

En el día de hoy, nueve (09) de noviembre de 2010, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), oportunidad fijada para que tenga lugar la primera reunión del Directorio de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO S.A.**, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 20, Tomo: 272-A-SDO en fecha 7 de septiembre de 2010, adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, mediante Decreto Presidencial N° 7.471 de fecha 8 de Junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.441 de esta misma fecha. Presente en este acto la ciudadana **TATIANA PUGH MORENO**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.557.623, en su carácter de **Presidenta** de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO, S.A.**, según consta en Resolución Ministerial N° 035 de fecha 18 de junio de 2010, suscrita por el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.449 de la misma fecha. Asimismo se encuentran presentes los ciudadanos **YVAN PINTO GIL**, venezolano, mayor de edad, y titular de la Cédula de Identidad N° 11.980.366; **RICARDO SANCHEZ NIÑO**, venezolano, mayor de edad, y titular de la Cédula de Identidad N° 15.491.355; **RIBLIA RODRIGUEZ DURAN**, venezolana, mayor de edad, y titular de la Cédula de Identidad N° 11.649.858; **JAVIER IGNACIO IBARRA**, venezolano, mayor de edad, y titular de la Cédula de Identidad N° 12.616.254, en su carácter de **DIRECTORES PRINCIPALES** de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO**. Reunidos en la sede social de la Corporación Socialista del Cacao Venezolano S.A. Presidida la Asamblea por la ciudadana **TATIANA PUGH MORENO**, se procede a fijar dentro del orden del día la consideración del **Punto Único**: "Conformación de la comisión permanente de Contrataciones Públicas de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO, S.A.**". Aprobado por unanimidad el orden del día, se procedió a deliberar y decidir sobre el **PUNTO ÚNICO**: La ciudadana **TATIANA PUGH MORENO**,

Presidenta de la Corporación Socialista del Cacao Venezolano, en acatamiento de lo establecido en la Clausula 41 literal h) de los Estatutos Constitutivos de la Corporación Socialista del Cacao Venezolano, expone la necesidad de conformar la **Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de la CORPORACION SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO, S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas N° 5.929, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.895, de fecha 25 de marzo de 2008, hoy Ley de Contrataciones Públicas según reforma parcial publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165 de fecha 24 de abril de 2009; en este sentido queda integrada de la siguiente manera:

Area	Miembros Principales	Miembros Suplentes
Jurídica	Alejandro Augusto Barrios Brito C.I.V- 14.584.992.	Pedro Velásquez CI V- 17.352.977
Técnica	Zarelys Palacios C.I. V- 14.098.005	Elys Ruiz CI V- 13.640.234
Económica Financiera	Carmencita Cumarin C.I. V-9.917.744	Juan Machado CI V- 6.091.146

Se designa al ciudadano, **DAVID DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.338.309, mayor de edad, civilmente hábil y de este domicilio, como Secretario de la Comisión de Contrataciones Públicas con derecho a voz y sin derecho a voto. No habiendo más punto que tratar, se declaró culminada la Asamblea y se autorizó al ciudadano **Alejandro Augusto Barrios Brito**, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.584.992, de profesión abogado, para que en su carácter de Consultor Jurídico de la **CORPORACION SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO, S.A.**, proceda a los tramites relacionados con la presentación, registro y publicación del presente documento, así como, solicitar cinco (5) Copias Certificadas de la presente Acta de Asamblea, ante la Oficina del Registro Mercantil respectiva. Tratado y aprobado como fue el punto de la agenda del Día, se declaró terminada la sesión y se levantó el Acta correspondiente la cual es suscrita por los presentes en señal de conformidad. En Caracas, a la fecha de su presentación.

TATIANA PUGH MORENO
PRESIDENTA
DE LA CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO S.A.

YVAN PINTO GIL
DIRECTOR PRINCIPAL

RICARDO SANCHEZ NIÑO
DIRECTOR PRINCIPAL

RIBLIA RODRIGUEZ DURAN
DIRECTORA PRINCIPAL

JAVIER IGNACIO IBARRA
DIRECTOR PRINCIPAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 357-2010. CARACAS, 22 DE NOVIEMBRE DE 2.010.

2008 y 1518

En uso de las atribuciones contenidas en los numerales 1 y 3 de los artículos 54 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.877 Extraordinario de fecha 14 de Marzo de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 17 y 82 de la Ley Orgánica

de Procedimientos Administrativos, y con el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 68-2005 de fecha 30 de Septiembre de 2.005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.294 de fecha 17 de Octubre de 2.005, donde se delega la firma a la ciudadana **LEILA ELOINA GONZALEZ PEREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.883.839, Asistente Agropecuario I, adscrita a la Subgerencia Anzoátegui de este Instituto, para los actos y documentos que en ella se indican.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

GILBERTO J. GIMENEZ P.
Presidente del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 358-2010. CARACAS, 22 DE NOVIEMBRE DE 2.010.

2008 y 151º

En uso de las atribuciones contenidas en los numerales 1 y 3 de los artículos 54 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.877 Extraordinario de fecha 14 de Marzo de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 17 y 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y con el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 70-2005 de fecha 30 de Septiembre de 2.005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.294 de fecha 17 de Octubre de 2.005, donde se delega la firma a la ciudadana **MARVELLA MARTINA MORENO**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.321.266, Asistente Agropecuario II, adscrita a la Subgerencia Anzoátegui de este Instituto, para los actos y documentos que en ella se indican.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

GILBERTO J. GIMENEZ P.
Presidente del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 786 CARACAS, 29 NOV. 2010
AÑOS 200º Y 151º

De conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

Que en la Resolución N° 643 de fecha 30 de septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.521 de la misma fecha, se incurrió en un error material al indicar en su Artículo 1: "Se designa al ciudadano **VÍCTOR RAMÓN SOTO ARMAS**, titular de la cédula de identidad N° **6.368.770**, como

Coordinador..." siendo lo correcto: "Se designa al ciudadano **VÍCTOR RAMÓN SOTO ARMAS**, titular de la cédula de identidad N° **6.368.770**, como Coordinador (E)..."

POR CUANTO

La potestad de autotutela de la Administración Pública es la facultad que tiene ésta para revisar los actos en su propia esfera y, corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir la Resolución N° 643 de fecha 30 de septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.521 de la misma fecha, sustituyéndose en el artículo 1: Se designa al ciudadano **VÍCTOR RAMÓN SOTO ARMAS**, titular de la cédula de identidad N° **6.368.770**, como Coordinador..." por: "Se designa al ciudadano **VÍCTOR RAMÓN SOTO ARMAS**, titular de la cédula de identidad N° **6.368.770**, como Coordinador (E)..."

Artículo 2. Procédase a publicar integralmente la Resolución corregida insertando en su texto la respectiva corrección, conservando el número y fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO RAMIREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 643 CARACAS, 30/9/2010

AÑOS 200º Y 151º

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; 5, numeral 2, 19 último aparte y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria está interesado en cumplir su responsabilidad social para la prevención integral en materia de drogas en las Instituciones que conforman el Subsistema de Educación Universitaria, mediante el desarrollo de planes y programas concretos en consonancia con el Plan Nacional Antidrogas 2009-2013,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 641 de fecha 27 de septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.518 de la misma fecha, se dictó el Reglamento para la creación de una unidad administrativa, cuya función consista en la prevención integral contra el consumo de drogas, estableciendo en su artículo 2 la creación del "Comité de Prevención Integral contra el Consumo de Drogas", dirigido por un Coordinador,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **VÍCTOR RAMÓN SOTO ARMAS**, titular de la cédula de identidad N° **6.368.770**, como Coordinador (E) del "Comité de Prevención Integral contra el Consumo de Drogas", bajo la dependencia directa del Despacho del Ministro del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se delega en el funcionario designado en el presente acto la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya;
2. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a éste Ministerio.

Artículo 3. El funcionario designado en el presente acto, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 209

26 DE NOV.

DE 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **NIEVES MARITZA SANDOVAL RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.984.338**, para ocupar el cargo de **Directora General de Consultoría Jurídica**, adscrito al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego en la mencionada ciudadana, las atribuciones y firma de los actos que a continuación se indican:

1. Tramitar los asuntos concernientes a las querellas judiciales incoadas contra el Ministerio del Poder Popular para la Salud por ante los órganos jurisdiccionales competentes, así como la firma de los documentos derivados de dichas actuaciones.
2. Certificar los documentos correspondientes a la Dirección a su cargo.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 210

26 DE NOV.

DE 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **YELITZA AMELIA RUIZ UTRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.481.053**, para ocupar el cargo de **DIRECTORA DE LINEA ENCARGADA DE LEGISLACION Y OPINIONES JURIDICAS**, adscrito a la Dirección General de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

Notifíquese y publíquese.

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 211

26 DE NOV.

DE 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, artículos 51 y 52 del Reglamento número 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **KNAVESMIRE MARGARITA GARRIDO GUERRA**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.221.180, para ocupar el cargo de **Directora Estatal Encargada de Salud del Estado Amazonas**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. La ciudadana **KNAVESMIRE MARGARITA GARRIDO GUERRA**, antes identificada, en su carácter de **Directora Estatal Encargada de Salud del Estado Amazonas**, deberá cumplir fiel y cabalmente las atribuciones establecidas en los artículos 46 y 47 del Reglamento Orgánico de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 213

29 DE NOV.

DE 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, artículos 51 y 52 del Reglamento número 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **ANTONIO JOSE BRITO BASTARDO**, titular de la cédula de identidad N° V- 15.976.570, para ocupar el cargo de **Director Estatal de Salud del Estado Portuguesa**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. El ciudadano **ANTONIO JOSE BRITO BASTARDO**, antes identificado, en su carácter de **Director Estatal de Salud del Estado Portuguesa**, deberá cumplir fiel y cabalmente las atribuciones establecidas en los artículos 46 y 47 del Reglamento Orgánico de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 29/11/2010

N° 175

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 77, numerales 2, 12, y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, el Decreto N° 7.336 de fecha 23 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.392 de la misma fecha, el artículo 6 del Decreto 677 de fecha 21 de junio de 1985 contenido de las "Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y El Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.674 Extraordinario de la misma fecha y la Cláusula Décima de los Estatutos de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (FUNDAYACUCHO) este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a la ciudadana **MAIRIN JOSEFINA MORENO MÉRIDA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.321.498, Presidente (E) de **FUNDAYACUCHO** desde 02 de diciembre de 2010 hasta que dure la ausencia temporal de la titular del cargo ciudadana **Julia Esther Montoya Jiménez**.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
N° DM/06010

Caracas, 14 de noviembre de 2010

200° y 151°

Quien suscribe, **CARLOS OSORIO ZAMBRANO**, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto N° 7.541 de fecha 01 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.474 de fecha 27 de julio de 2010, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo Único. Designar al ciudadano **JOSÉ GREGORIO ANDRADE ORTIZ**, titular de la cédula de identidad N° V-7.393.852, como Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
Caracas, 09 de noviembre de 2010
200° y 151°

Providencia Administrativa n° 021/10

El Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural en ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 1° del artículo 11 del Reglamento Parcial número 1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural en conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas,

CONSIDERANDO

Que mediante Convenio Interinstitucional suscrito entre la Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y el Instituto del Patrimonio Cultural para la ejecución del proyecto especial "MAUSOLEO PARA EL LIBERTADOR", nuevo recinto funerario que albergará los restos mortales del Padre de la Patria,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Cultura aprobó y tramitó previo requisito de Ley, la transferencia del monto presupuestario destinado por el Ejecutivo Nacional para el "MAUSOLEO PARA EL LIBERTADOR" al Instituto del Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO

Que dada la complejidad de la ejecución de obras del mencionado Proyecto por tratarse de la intervención de un Monumento Nacional declarado, como lo es el Panteón Nacional, que implica trabajos de demolición, remodelación y adecuación de la parte posterior del inmueble así como la construcción del nuevo recinto funerario para El Libertador Simón Bolívar, el cual se levantará en la parte posterior del Panteón Nacional y adosada al mismo, en el área de protección del Monumento Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones del Instituto del Patrimonio Cultural con carácter temporal, la cual conocerá de las actividades relacionadas con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de la obra "MAUSOLEO PARA EL LIBERTADOR", tal como lo dispone el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones Temporal estará integrada por miembros de calificada competencia profesional y reconocida honestidad que representan las siguientes áreas:

Área Económico-Financiera

Licenciada Larinza Díaz	C.I.: V-6.864.486	Miembro Principal
Licenciada Nellys Martínez	C.I. V-5.568.895	Miembro Suplente

Área Técnica

Ingeniero Morela Avilán	C.I.: V-4.435.911	Miembro Principal
Ingeniero Gregorio Rocco	C.I. V-6.127.929	Miembro Suplente

Área Jurídica

Abogado Carlos Sánchez	C.I. V- 7.682.118	Miembro Principal
Abogado Julián Ochoa Gutiérrez	C.I.: V-13.173.217	Miembro Suplente

Artículo 3. Se designa a la ciudadana ingeniero Yadanira Payares, titular de la cédula de identidad n° V-4.487.608, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Temporal del Instituto del Patrimonio Cultural para el proyecto "MAUSOLEO PARA EL LIBERTADOR", la cual tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 4. La Secretaria será la encargada de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones Temporal *ad-hoc*. En tal virtud, podrá solicitar la información sobre la disponibilidad presupuestaria relacionada a los procesos de contratación, suscribir invitaciones para participar en Concurso Cerrado, solicitar cotizaciones para consulta de precios; suscribir las respuestas a solicitudes de aclaratorias y las notificaciones de cualquier índole en cualquiera de las modalidades de selección de contratistas. En el ejercicio de sus funciones levantará las actas de las reuniones que se lleven a cabo u de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad y ofertas. Asimismo, podrá certificar copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos de la Comisión de Contrataciones Temporal *ad-hoc*;

conformar los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes para el monto fijado por el órgano contratante, previa revisión legal, para asegurar la celebración en caso de otorgamiento de la Adjudicación; darle seguimiento al cumplimiento de la contratación que genere los procesos de selección.

Artículo 5. La Secretaria deberá presentar mensualmente a la Comisión de Contrataciones Temporal *ad-hoc* un informe general de todos los actos que firmen con ocasión de los procesos de contratación que se lleven a cabo para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras vinculadas a la ejecución del proyecto "MAUSOLEO PARA EL LIBERTADOR".

Artículo 6. El Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural podrá incorporar a la Comisión de Contrataciones Temporal *ad-hoc* miembros adicionales necesarios, los cuales tendrán derecho a voz y voto, manteniéndose siempre un número impar. Igualmente, podrá designar los asesores que se estimen necesarios para la buena marcha de la Comisión.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones Temporal *ad-hoc* deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás disposiciones que rigen la materia.

Artículo 8. La Comisión de Contrataciones Temporal *ad-hoc* tendrá los deberes y atribuciones que confiere tanto el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 9. La presente Providencia entrará en vigencia a partir del 09 de noviembre de 2010.

Comuníquese y publíquese.

HECTOR IGNACIO TÓRRES CASADO

PRESIDENTE

INSTITUTO DE PATRIMONIO CULTURAL

Resolución n° 018 de 10/02/10 Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 5.691 Extra de 11/02/10

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 24 de noviembre de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 1664

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 136 de fecha 05 de junio de 1990, se creó la **Medalla al Mérito Ciudadano**, para distinguir a quienes por sus virtudes, valores éticos y morales, y méritos sobresalientes, sean dignos representantes de la condición que el Libertador Simón Bolívar consideró más honrosa.

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Alcalde del Municipio Bolivariano Libertador, Doctor **JORGE JESUS RODRIGUEZ GOMEZ**, Catedrático Universitario de dilatada trayectoria y de consagrada dedicación en su quehacer público ha trascendido por la perseverancia y espíritu de lucha al país.

CONSIDERANDO:

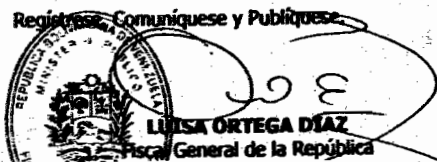
Que el ciudadano Alcalde del Municipio Bolivariano Libertador, Doctor **JORGE JESUS RODRIGUEZ GOMEZ**, se ha caracterizado por prestar su valiosa colaboración en diversos ámbitos a los Organismos del Estado en beneficio de la colectividad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Imponer al ciudadano Alcalde del Municipio Bolivariano Libertador, Doctor **JORGE JESUS RODRIGUEZ GOMEZ**, la **Medalla al Mérito Ciudadano**, como reconocimiento a su aporte en el campo Profesional, Político y Social en beneficio de la Nación.

Artículo 2.- La imposición de la **Medalla al Mérito Ciudadano** será efectuada en el marco de la celebración del XLI Aniversario del Día del Ministerio Público.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 24 de noviembre de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 1665

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 136 de fecha 05 de junio de 1990, se creó la **Medalla al Mérito Ciudadano**, para distinguir a quienes por sus virtudes, valores éticos y morales, y méritos sobresalientes, sean dignos representantes de la condición que el Libertador Simón Bolívar consideró más honrosa.

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Mayor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, **HENRY DE JESUS RANGEL SILVA**, ha demostrado ser una persona leal, humilde, cabal, trabajadora y de indiscutible apego a los principios que involucran la honestidad y vocación de servicio, en defensa de los intereses del Pueblo Venezolano y de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO:

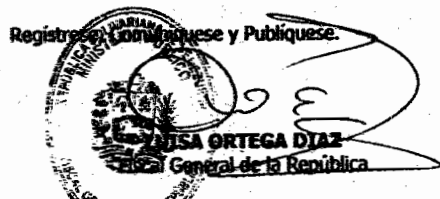
Que el ciudadano Mayor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, **HENRY DE JESUS RANGEL SILVA**, ha contribuido a la organización de la referida Institución castrense en la planificación y conducción de las operaciones específicas y conjuntas para la defensa, cooperación y mantenimiento del orden interno, así como en la participación activa para el desarrollo nacional.

RESUELVE:

Artículo 1.- Imponer al Mayor General de las Fuerzas Armadas Nacionales de la República Bolivariana de Venezuela, **HENRY DE JESUS RANGEL SILVA**, la **Medalla al Mérito Ciudadano**, como reconocimiento a su aporte en el campo Militar, capacidad profesional e invaluable aporte en beneficio de la Nación.

Artículo 2.- La imposición de la **Medalla al Mérito Ciudadano** será efectuada en el marco de la celebración del XLI Aniversario del Día del Ministerio Público.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 24 de noviembre de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 1666

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 136 de fecha 05 de junio de 1990, se creó la **Medalla al Mérito Ciudadano**, para distinguir a quienes por sus virtudes, valores éticos y morales, y méritos sobresalientes, sean dignos representantes de la condición que el Libertador Simón Bolívar consideró más honrosa.

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Ingeniero Forestal **JESUS ALEXANDER CEGARRA RODRIGUEZ**, Vice Ministro de Conservación Ambiental, se ha destacado por su vocación de servicio en pro de la defensa conservacionista ambiental en Venezuela.

CONSIDERANDO:

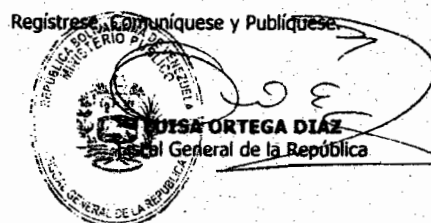
Que el ciudadano Ingeniero Forestal **JESUS ALEXANDER CEGARRA RODRIGUEZ**, ha participado activamente en la preservación y conservación de nuestros recursos naturales, incorporando a la ciudadanía en las múltiples jornadas ambientales con gran entusiasmo y dedicación en la recuperación de nuestros Parques Nacionales.

RESUELVE:

Artículo 1.- Imponer al ciudadano Ingeniero Forestal **JESUS ALEXANDER CEGARRA RODRIGUEZ**, la **Medalla al Mérito Ciudadano**, como reconocimiento al fiel propósito de continuar con los avances en materia ambiental, al servicio del país.

Artículo 2.- La imposición de la **Medalla al Mérito Ciudadano** será efectuada en el marco de la celebración del XLI Aniversario del Día del Ministerio Público.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 24 de noviembre de 2010

"ORDEN AL MERITO FELIX MERCADEZ VARGAS"

ACUERDO N° 2

LUISA ORTEGA DÍAZ, Fiscal General de la República, en uso de la atribución que me confiere el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1079 de fecha 05 de octubre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.787 del 10-10-2007, se creó la Condecoración "**ORDEN AL MERITO FELIX MERCADEZ VARGAS**", para distinguir al personal del Ministerio Público que en ejercicio de sus funciones se destaque por su lealtad a la legalidad, nobleza a la justicia, dedicación al trabajo, responsabilidad, espíritu de sacrificio, desarrollo profesional, honestidad, compañerismo y compromiso institucional;

CONSIDERANDO:

Que la ciudadana Abogada **YAJAIRA AUXILIADORA SUAREZ VILORIA**, Vice Fiscal (E), ha sabido honrar y proyectar de manera ejemplar, los principios y valores que rigen al Ministerio Público; sustentada en su reconocida formación humana, moral, académica, profesional y, admirable vocación de servicio y extraordinario sentido de pertenencia a nivel institucional;

CONSIDERANDO:

Que en reunión efectuada el día 22 de noviembre de 2010, los integrantes del Consejo de la Orden al Mérito Félix Mercádez Vargas, aprobaron por unanimidad la concesión de la distinción "**ORDEN AL MERITO FELIX MERCADEZ VARGAS**", en su Única Clase, a la ciudadana Abogada **YAJAIRA AUXILIADORA SUAREZ VILORIA**, Vice Fiscal (E).

ACUERDO:

UNICO: Imponer la Medalla de la "**Orden al Mérito Félix Mercádez Vargas**", en su Única Clase, y hacerle entrega del diploma correspondiente, a la ciudadana Abogada **YAJAIRA AUXILIADORA SUAREZ VILORIA**, Vice Fiscal (E).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República
Presidenta de la Orden

JACKSON LOPEZ ARCIA
Director de Secretaría General
Canciller de la Orden

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 24 de noviembre de 2010

ORDEN AL MERITO DEL MINISTERIO PÚBLICO**ACUERDO N° 58**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En uso de la atribución que me confiere el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 234 de fecha 06 de octubre de 1986, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.575 de fecha 13 de octubre de 1986, se creó la "**ORDEN AL MERITO DEL MINISTERIO PÚBLICO**", con la finalidad de distinguir a funcionarios, empleados y obreros de la Institución que se hayan destacado en alguna actividad destinada a exaltar los valores y principios que orientan al Ministerio Público, en su aspecto jurídico, moral, cultural, social y profesional. La "**Orden al Mérito del Ministerio Público**" también podrá ser otorgada a personalidades nacionales o extranjeras, que con su aporte hayan contribuido al beneficio de la Institución.

CONSIDERANDO:

Que, en reunión efectuada el día 22 de noviembre de 2010, los integrantes del Consejo de la Orden al Mérito del Ministerio Público, aprobaron por unanimidad la concesión de la distinción "**ORDEN AL MERITO DEL MINISTERIO PÚBLICO**", en su Primera, Segunda y Tercera Clase, a funcionarios de este Organismo.

ACUERDO:

PRIMERO: Imponer la Medalla de la "**Orden al Mérito del Ministerio Público**", en su Primera Clase y hacerle entrega del diploma correspondiente, al ciudadano:

Abogado **JOSE FRANCISCO GARCIA CAMPOS**, Director de Fiscalías Superiores, adscrito a la Vice Fiscalía.

SEGUNDO: Imponer la Medalla de la "**Orden al Mérito del Ministerio Público**", en su Segunda Clase y hacerle entrega del diploma correspondiente, a los ciudadanos:

Licenciado **GABRIEL LEONARDO STAGNO IZAGUIRRE**, Sub-Director en la Dirección Contra la Corrupción, adscrito a la Dirección General de Actuación Procesal del Despacho.

Abogado **ALEJANDRO JOSE MARQUEZ MEZA**, Fiscal Provisorio en la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con competencia territorial en los Municipios Urdaneta (Cúa), Cristóbal Rojas (Charallave), Lander (Ocumare del Tuy), Simón Bolívar (San Francisco de Yare), Independencia (Santa Teresa del Tuy) y Paz Castillo (Santa Lucía), con sede en Cúa.

TERCERO: Imponer la Medalla de la "**Orden al Mérito del Ministerio Público**", en su Tercera Clase y hacerle entrega del diploma correspondiente, a los ciudadanos:

Ciudadana **IRIS JUDITH RIVAS BARAZARTE**, Secretaria Ejecutiva III en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Abogado **ANDRES FRANCISCO RODRIGUEZ SANCHEZ**, Fiscal Provisorio en la Fiscalía Vigésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia en materia de Defensa Ambiental.

Ciudadana **ANNA YAMILETH MAYO FUENTES**, Enfermera en la Coordinación de Servicios Médicos de la Dirección de Recursos Humanos del Despacho.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República
Presidenta de la Orden

JACKSON LOPEZ ARCIA
Director de Secretaría General
Canciller de la Orden

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
 Ley Orgánica de Telecomunicaciones
 Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
 Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
 Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES II Número 39.562

Caracas, lunes 29 de noviembre de 2010

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve> / <http://imprensa.gotdns.org>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.